

## **BASE 28ª: Aportaciones y subvenciones.**

1. En el supuesto de aportaciones obligatorias a otras Administraciones, si el importe, es conocido, al inicio del ejercicio se tramitará documento "AD". Si no fuere, se instará la retención de crédito por la cuantía estimada.

2. Las subvenciones nominativamente establecidas en el Presupuesto originarán el mismo documento en el momento de su concesión.

3. La concesión de cualquier tipo de subvención o ayudas que se concedan con cargo al Presupuesto, lo será con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, según las normas que al efecto se establezcan, siguiendo las disposiciones previstas en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las bases o normas correspondientes contendrán como mínimo los extremos siguientes:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.
- c) Porcentaje máximo del coste de la actividad que se considere subvencionable.
- d) Obligación del beneficiario de comunicar a la Entidad, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, no pudiendo superar el importe en conjunto de todas las ayudas el coste de la actividad.
- e) Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración, a las de control financiero que corresponden a la Intervención y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que se acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión. Si tales condiciones, por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de los fondos, se deberá establecer el período de tiempo en que, en todo caso, aquellas se deben cumplir.

5. En tal supuesto, la Intervención registrará esta situación como fondos pendientes de justificación, a fin de efectuar su seguimiento y proponer las medidas pertinentes.

6. Con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades de cada caso, para la justificación de la aplicación de los fondos recibidos por este concepto se tendrá en cuenta:

a) Si el destino de la subvención es la realización de obras o instalaciones, será preciso informe de los servicios técnicos municipales de haberse realizado la obra o instalación conforme a las condiciones de la concesión.

b) Si está destinada a la adquisición de materiales de carácter fungible, prestación de servicios u otra finalidad de similar naturaleza, se precisará la aportación de documentos originales acreditativos de los pagos realizados que deberán ajustarse a las prescripciones contenidas en la Disposición Adicional Novena.

7. El receptor de cualquier subvención deberá acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Local, y no tener pendiente de justificación fondos percibidos anteriormente, así como hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante certificación expedida por la Administración competente. Dicha certificación podrá ser sustituida por una declaración responsable en los casos que determine el artículo 24 del Reglamento de Subvenciones.

8. Cuando el beneficiario sea deudor por una deuda vencida, líquida y exigible, la Entidad Local podrá acordar la compensación.

9. La no justificación en los plazos señalados en la concesión de cualquier tipo de ayuda o subvención, llevará aparejada la obligación de reintegrar el importe percibido y no justificado. Los preceptores podrán solicitar la ampliación de dichos plazos que podrá ser concedida discrecionalmente por el órgano que la otorgó. En este supuesto la Intervención registrará la situación como fondos pendientes de justificación a fin de efectuar su seguimiento y proponer las medidas pertinentes.

10. Subvenciones Nominativas: De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 65 de su Reglamento, no será necesaria la publicidad, y por lo tanto podrán conceder directamente las subvenciones que tengan asignación nominativa en los presupuestos, debiendo aparecer el objeto, dotación presupuestaria y beneficiario de forma expresa en el estado de gastos del mismo. Sin embargo, ello nos significa que el posible beneficiario tenga un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán en el acuerdo o resolución pertinente.

A tal efecto, y para el presente ejercicio las Asociaciones siguientes serán beneficiarias de una subvención nominativa, por importe del 50 por ciento del gasto de la actividad efectuada y justificada, hasta un máximo de 1.000,00 €, para cada Asociación, con cargo a las Partidas del Presupuesto de Gastos que seguidamente se indican:

- Partida 321-489.- Asociación de Madres y Padres de Alumnos. Ayuda exterior.
- Partida 323-489.- Asociación de Vecinos San Isidro; Asociación Socio Cultural de Mujeres. Asociación Parroquial Cofrade la Dolorosa. Asociación de Jubilados y Pensionistas.
- Partida 341-489.- Asociación Cultural Juvenil Club Tember's; Asociación Deportiva Cultural Camino Real; Club de Pelota; Club Recreativo de Villamediana; Asociación Juvenil K-ZU; Peña Los Viernes; Asociación O.R.B.; Club de natación Iregua-Villamediana.
- Partida 920-489.- Asociación de la Tercera Edad, Jubilados y Pensionistas, gastos de luz..

Para el presente ejercicio, las Asociaciones beneficiarias de estas subvenciones que hayan percibido ayudas de este Ayuntamiento mediante la celebración de contratos de patrocinio o cualquier otro acuerdo, tendrán derecho únicamente a una subvención por la diferencia entre las cantidades percibidas y la cantidad máxima prevista en estas bases.

En tanto en cuanto no se articule reglamentariamente el Registro de Asociaciones correspondiente, será requisito imprescindible que las Asociaciones antes citadas acrediten que están legalmente constituidas mediante la aportación de copia autenticada de sus Estatutos.

El otorgamiento de estas Subvenciones nominativas se realizaran por Resolución de Alcaldía, la cual tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, debiendo contener como mínimo la citada Resolución los extremos que indica el art. 65.3 del Reglamento de Subvenciones.